

SECRETARIA. Palmira, noviembre 27 de 2.023. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El Srio.



**RICARDO VARGAS CUELLAR
SECRETARIO (E).**

**AUTO INTERLOCUTORIO
IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RAD. 76-520-31-84-003-2023-00460-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)**

Se encuentra a Despacho la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, adelantada por la señora **MARÍA YOLIMA CAICEDO HURTADO**, en contra del señor **JOHN JAIRO QUINTERO RIOS**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, adelantada por la señora **MARÍA YOLIMA CAICEDO HURTADO**, en contra del señor **JOHN JAIRO QUINTERO RIOS**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf1d5ab1b59c2cec3b9d7ceb4b31ca6cb49eec8c2d0388a342c2828780b8e82**

Documento generado en 28/11/2023 08:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>